

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8334 *ORDEN de 3 de abril de 1987 por la que se autoriza la modificación de determinadas tarifas de la Compañía Telefónica Nacional de España.*

Excelentísimo señor:

La Compañía Telefónica Nacional de España ha presentado ante la Delegación del Gobierno propuesta de modificación de determinadas tarifas telefónicas básicas y ha sometido a su consideración las correspondientes a equipos, circuitos y servicios de teletécnica y transmisión de datos.

Tanto estas últimas, que han sido aprobadas por la Delegación del Gobierno al amparo de las facultades que le confieren los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto 3332/1978, de 7 de diciembre, como las precitadas tarifas básicas una vez informadas por la Delegación del Gobierno, han sido a su vez informadas por la Junta Superior de Precios, de conformidad con lo establecido en la base 19 del Contrato de Concesión y en el artículo 5.º del Real Decreto 2695/1977, de 28 de octubre, sobre normativa de precios. De las nuevas tarifas destaca, en el servicio urbano, la supresión de la doble tarificación entre distintas Agrupaciones y Zonas y, en el servicio interurbano, una fuerte reducción de las conferencias que se producen entre los distritos limítrofes y los grandes centros urbanos.

Este Ministerio, con la autorización otorgada por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de abril de 1987, ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las tarifas de servicio telefónico que se relacionan en el anexo de esta Orden. Las tarifas de los equipos y servicios no mencionados expresamente mantienen su valor actual.

El importe de dichas tarifas no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá consignarse en la correspondiente factura, conforme a la reglamentación de dicho Impuesto.

Art. 2.º Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de abril de 1987.

CABALLERO ALVAREZ

Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

ANEXO

I. Líneas, equipos y servicios telefónicos

Primero.—Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer para las nuevas altas de «Líneas Particulares de Cuota Reducida» la condición, además de las ya existentes, de que el promedio mensual de servicio medido, calculado en un período de seis meses consecutivos no exceda de 500 unidades de tarificación. De superar dicho consumo, se procederá a clasificarlos, a todos los efectos, como «Líneas Particulares», sin posibilidad de una nueva reclasificación como «Líneas Particulares de Cuota Reducida», hasta transcurridos seis meses desde la fecha en que se hizo efectiva la última clasificación.

Segundo.—Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a fijar en 3,20 pesetas el precio de la unidad de tarificación.

Tercero.—Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a suprimir la cuota de abono mensual vigente (66 pesetas) que en la actualidad se aplica a los conceptos siguientes:

Línea de supletorio.
Línea de extensión sin teléfono.
Teléfono supletorio.
Teléfono de extensión.
Teléfonos derivados:

De supletorio.
De extensión.

Teléfono de centralita compartida.

Cuarto.—Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a declarar a extinguir las «Líneas», «Equipos» y «Servicios» que a continuación se detallan y, en consecuencia, a suprimir nuevas contrataciones de los mismos:

Línea para teléfono automático en vehículos.
Teléfono «Heraldo» con microsuptorio.
Teléfono «Heraldo» con starset.
Teléfono automático en vehículos.
Teléfono móvil automático en régimen de alquiler.

Quinto.—1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer para las «Líneas, equipos y servicios telefónicos» que a continuación se relacionan, las cuotas que se informan. Aquellos que no se mencionan mantendrán las tarifas vigentes.

2. Líneas:

2.1 Líneas individuales, de enlace y diversas:

Concepto	Altas		Traslados		Mensuales de abono
	Iniciales o cambio de domicilio	Mismo local, vivienda, dependencia o vehículo	Otro local, vivienda o dependencia mismo edificio, otra nave, mismo recinto y otro vehículo		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Líneas individuales:					
Particular (1)	10.400	2.000	4.000 (2)		886
Particular cuota reducida ..	10.400	2.000	4.000 (2)		88
No particular	10.400	2.000	4.000 (2)		886
Para teléfono automático en vehículos	-	2.000	4.000		886
Para teléfono móvil automático	10.400	2.000	4.000		886
Líneas de enlace:					
Para centralitas	10.400	2.000	4.000 (2)		1.460
Para sistemas de interconexión	10.400	2.000	4.000 (2)		1.460
Líneas diversas:					
De alimentación	10.400	2.000	4.000 (2)		1.460
De corriente de llamada ...	10.400	2.000	4.000 (2)		1.460

(1) A esta clase de abonos se les conceden cada mes 15 unidades de tarificación gratuitas.

(2) En las altas o traslados a otra nave del mismo recinto, además de esta cuota, si la longitud de la línea es superior a 250 metros, se percibirá el importe correspondiente a la construcción de la misma en la distancia que sobrepase dichos metros.

2.2 Líneas para interconexión de centralitas:

Situación de las centralitas	Altas iniciales o cambio domicilio - Pesetas	Traslados - Pesetas	Mensuales de abono - Pesetas
Mismo edificio:			
Uso exclusivo del titular	2.000	2.000	6.716
Con acceso de terceros	4.000	4.000	6.716
Distinta nave del mismo recinto	4.000 (1)	4.000 (1)	6.716
Distinto edificio o recinto:			
Misma o distinta agrupación de zonas	10.400	-	6.716

(1) En las altas o traslados a otra nave del mismo recinto, además de esta cuota, si la longitud de la línea es superior a 250 metros, se percibirá el importe correspondiente a la construcción de la misma en la distancia que sobrepase dichos metros.

3. Equipos:

3.1 Teléfonos:

	Altas iniciales - Pesetas	Cambio de domicilio y traslados - Pesetas	Abono mensual - Pesetas
Antideflagrante	9.000	2.000	1.000
Benjamín	2.000	2.000	290
Empotrado	2.000	2.000	250
Estilo	9.000	2.000	200
Góndola mural	2.000	2.000	206
Góndola mural para baño	2.000	2.000	206
Góndola sobremesa	2.000	2.000	206
Góndola sobremesa con amplificador de sonido	2.000	2.000	330
Góndola sobremesa con botón	2.000	2.000	206
Heraldo periodista	5.000	2.000	700
Heraldo con señal luminosa	2.000	2.000	200
Heraldo con señal luminosa y con botón	2.000	2.000	200
Heraldo línea directa sin marcación T.D.	2.000	2.000	420
Intemperie	4.000	2.000	420
Intemperie con botón	4.000	2.000	420
Manos libres	4.000	2.000	450
Teclado con señal luminosa	2.000	2.000	420
Teide «A»	2.000	2.000	330
Teide «A» mixto	3.000	2.000	495
Teide «B»	2.000	2.000	334
Teme-10	4.000	2.000	750
Teléfono regular de monedas	6.000	2.000	3.100

3.2 Teléfonos declarados a extinguir:

	Altas por cambio de domicilio y traslados - Pesetas	Abono mensual - Pesetas
Altavoz	2.000	640
Heraldo con microsupteriorio	2.000	420
Heraldo con sarsset	2.000	600
Teclado	2.000	330
Teclado con botón	2.000	330
Teléfono automático en vehículos (1)	2.000	16.150
Teléfono móvil automático en régimen de alquiler	2.000	16.150
Teléfono con llave, enchufe y microplastrón	2.000	500
Teléfono detector de mensajes	2.000	250

(1) Además de las cuotas que se indican, se percibirá 20 pesetas por cada llamada. Los teléfonos fijos, ubicados en el área urbana y sus distritos periféricos, registrarán 3 unidades de tarificación al completarse la llamada y una unidad de tarificación más cada 14,3, 28,6 o 11,4 segundos, según horario y día laborable o festivo.

3.3 Sistemas de interconexión:

	Altas iniciales - Pesetas	Altas cambio de domicilio y traslados - Pesetas	Abono mensual - Pesetas
Sistema Teide 2/2/1:			
Unidad central	5.357	5.357	1.150
Por cada teléfono	3.125	3.125	835
Sistema Teide 2/6/2:			
Unidad central	8.929	8.929	2.515
Por cada teléfono	3.571	3.571	920
Sistema Teide 5/10/3:			
Unidad central	16.000	16.000	6.215
Por cada teléfono	4.500	4.500	1.235
Sistema Teide 6/24/7:			
Unidad central	200.000	52.000	9.720
Por cada teléfono	10.000	10.000	1.350

3.4 Sistemas de interconexión declarados a extinguir:

	Altas por cambio de domicilio y traslados - Pesetas	Abono mensual - Pesetas
Intercomunicación (antiguo):		
Teléfono principal	2.000	650
Teléfono supletorio	2.000	650
SATAI, Jefe Secretaria, D-1/2/1:		
Por cada teléfono	2.000	920
Rectificador de corriente	1.000	400
SATAI M-1/6/1:		
Teléfono principal	2.000	1.180
Teléfono secundario principal	2.000	1.180
Teléfono secundario	2.000	1.180
Rectificador de corriente	1.000	400
SATAI, Jefe Secretaría, D-2/2/1:		
Teléfono principal	3.000	920
Teléfono secundario principal	3.000	920
Rectificador de corriente	1.000	400
SATAI M-2/6/2:		
Teléfono principal	3.000	1.180
Teléfono secundario principal	3.000	1.180
Teléfono secundario	3.000	1.180
Rectificador de corriente	1.000	400
SATAI 4/10/5:		
Teléfono principal	4.000	1.715
Teléfono secundario principal	4.000	1.715
Teléfono secundario	4.000	1.715
Rectificador de corriente	1.000	400
SATAI Directorio:		
Teléfono principal	4.000	1.715
Teléfono secundario principal	4.000	1.715
Teléfono secundario	4.000	1.715
Rectificador de corriente	1.000	400
SATAI Ejecutivo:		
Unidad central	9.000	3.205
Teléfono principal	4.000	1.715
Teléfono principal altavoz	4.000	2.140
Teléfono secundario	3.000	1.285
Teléfono secundario altavoz	4.000	1.715

3.5 Equipo complementario:

	Altas iniciales - Pesetas	Cambio domicilio y traslados - Pesetas	Abono mensual - Pesetas
Caja conmutación dúplex	2.000	2.000	250
Conjunto emisor/calculador de línea (doble)	2.000	2.000	600
Conjunto emisor/contador de abonado (simple)	2.000	2.000	310
Contador de extensión	2.000	2.000	130
Contador de línea	2.000	2.000	210
Contestador «Cassette»	6.000	2.000	1.250
Contestador informador	4.000	2.000	800
Contestador con interrogador con un módulo	6.000	2.000	1.500
Módulo interrogador adicional	500	-	140
Emisor de impulsos	2.000	2.000	390
Llave conmutadora	2.000	2.000	50
Marcador automático «Teide» M-60	6.000	2.000	800
Receptor supletorio	2.000	-	80
Señal luminosa «Starset»	2.000	2.000	80
«Starset»	4.000	-	500
Timbre supletorio corriente	2.000	2.000	70
Timbre supletorio especial interm-pene	2.000	2.000	150

3.6 Equipo complementario a extinguir:

	Altas por cambio de domicilio y traslados - Pesetas	Mensuales de abono - Pesetas
Amplificador de sonido	2.000	200
Contestador automático «Centinela» o «Gentelex»	2.000	1.400
Marcador automático MA-40	2.000	700
Microteléfono con amplificador de sonido	-	125
Receptor suplementario (sencillo o doble)	-	200
Receptor suplementario con microplastrón	-	200
Teletax	2.000	130
Zumbador supletorio	2.000	70

3.7 Centralitas privadas de abono propiedad Compañía:

	Abono mensual - Pesetas
Automáticas:	
7.006 - 1 línea x 6 extensiones	1.943
7.011 - 2/3 líneas x 10 extensiones	5.549
7.015 - 2 líneas x 10 extensiones	5.549
7.025 - 5 líneas x 25 extensiones	15.589
7.035 - 6 líneas x 50 extensiones	25.693
7.035 - 10 líneas x 100 extensiones	41.036
7.055 - 12 líneas x 100 extensiones	88.563
7.055 - 24 líneas x 200 extensiones	177.126
7.055 - 36 líneas x 300 extensiones	265.689
7.055 - 48 líneas x 400 extensiones	354.252
7B ó 7D - 200 extensiones	177.126
Por cada 100 extensiones o fracción, equipadas en centralitas 7B ó 7D, que excedan de las 200 primeras	88.563
Manuales:	
5.501 - 5 líneas	2.713
5.501 - 10 líneas	3.525
5.501 - 15 líneas	6.471
5.501 - 20 líneas	8.901
5.501 - 30 líneas	8.901
7.400 - 3 líneas x 7 extensiones	3.114
7.400 - 3 líneas x 12 extensiones	4.045
5.581 - 3/5 líneas x 20 extensiones	9.209
5.581 - 3/5 líneas x 40 extensiones	12.668
5.581 - 3/5 líneas x 60 extensiones	17.611
7.200 - 6 líneas x 50 extensiones	25.259
7.200 - 10 líneas x 50 extensiones	25.259

Abono mensual
-
Pesetas

7.200 - 10 líneas x 100 extensiones	30.405
7.200 - 12 líneas x 160/200 extensiones	60.810
5.503 - 20 líneas x 200 extensiones	147.861
5.573 - 10 líneas x 150 extensiones	147.861
Módulos 100 extensiones C.P.A. 7.200	30.405
Módulos 100 extensiones C.P.A. Cuadros múltiples	73.931

3.8 Equipos y servicios diversos:

Equipos	Alta inicial o por cambio de domicilio - Pesetas	Traslados - Pesetas	Abono mensual - Pesetas
Convertidor 4/2 hilos de los servicios especiales tasados	13.000	-	150
Intercomunicador de supletorios 1/5/1	10.000	10.000	1.060

Servicios	Altas iniciales - Pesetas	Altas cambio de domicilio - Pesetas	Traslados - Pesetas	Mensuales de abono - Pesetas
Servicio Abonado Ausente:				
Por cada línea que se conecte	2.000	2.000	-	-
Información general	-	-	-	400
Información adicional (mínimo de percepción 10 palabras)	-	-	-	250(1)
Servicio Alarmas Codificadas:				
Marcador transmisor	18.667	11.167	7.500	3.031
Receptor alarmas	48.667	28.667	25.000	10.940
Servicio de Comunicaciones de VHF desde Puertos Deportivos y Clubs Náuticos:				
Por el equipo	-	-	-	12.690
Tasa de utilización del servicio:				
Hasta 200 puntos de ataque	-	-	-	1.725
De 201 a 400 puntos de ataque	-	-	-	5.175
Más de 400 puntos de ataque	-	-	-	8.625
Servicio Datáfono:				
Datáfono 1/2	10.000	8.929	6.696	4.300
Impresora	5.000	3.750	3.750	3.897
Adaptador bidireccional	5.000	5.000	-	1.433
Servicio Desviador Automático de Llamadas:				
Unidad de transferencia	20.000	10.000 (2)	-	1.700
Unidad terminal	20.000	10.000 (2)	-	630
Servicio de Intercomunicación del «00» ó «000»	-	-	-	300
Servicio Mensafónico (3)	6.000	-	-	3.630
Servicio Marítimo Mensajes:				
Buque en situación de navegar	-	-	-	1.050
Buque en situación de amarre	-	-	-	300

(1) Por cada palabra adicional que supere las diez primeras se percibirán 25 pesetas.

(2) Cambio de ubicación a otra Central.

(3) Por cada quince segundos o fracción de emisión del mensaje se percibirán 30 pesetas.

Sexto.-Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer para las llamadas urbanas la tarifa de 1 unidad de tarificación por cada tres minutos o fracción, independientemente de que aquéllas se celebren entre centrales pertenecientes a la misma o a distintas agrupaciones de zonas.

Séptimo.-Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a fijar para el Servicio automático interurbano las tasas por conmutación inicial y las cadencias de tarificación que se informan en el siguiente cuadro:

Servicio interurbano automático

Casos de aplicación	Por conmutación inicial de la comunicación Pesetas	Por cada 3,20 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican		
		Tarifa «A»	Tarifa «B»	Tarifa «C»
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos ...	9,60	69,6	69,6	55,7
Entre distritos colindantes o periféricos no colindantes	9,60	14,3	28,6	11,4
Entre distritos no colindantes según distancia:				
De 0 a 100 kilómetros	12,80	11,5	23,0	9,2
Más de 100 a 400 kilómetros	12,80	6,9	13,8	5,6
Más de 400 kilómetros	12,80	5,9	11,8	4,8
Canarias:				
Entre distintas islas de la misma provincia	12,80	11,5	23,0	9,2
Entre las demás islas del archipiélago	12,80	6,9	13,8	5,6
Con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	12,80	5,9	11,8	4,8

Tarifa «A»: Todos los días laborables (excepto sábados), de catorce a veinte horas.

Tarifa «B»: Durante los domingos y días festivos, los sábados a partir de las catorce horas, y los restantes días laborables de veinte a ocho horas del día siguiente.

Tarifa «C»: Todos los días laborables de ocho a catorce horas. Se considerarán días festivos los de ámbito nacional.

Octavo.-Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer para el servicio interurbano manual las tarifas siguientes:

Servicio interurbano manual

Casos de aplicación	Pesetas por cada tres minutos o fracción		
	Tarifa «A»	Tarifa «B»	Tarifa «C»
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	14	14	18
Entre distritos colindantes o periféricos no colindantes	29	14	36
Entre distritos no colindantes según distancia:			
De 0 a 100 kilómetros	46	23	58
Más de 100 a 400 kilómetros	72	36	90
Más de 400 kilómetros	92	46	115
Canarias:			
Entre distintas islas de la misma provincia	46	23	58
Entre las demás islas del archipiélago	72	36	90
Con la península, Baleares, Ceuta y Melilla o viceversa	92	46	115

Tarifa «A»: Todos los días laborables (excepto sábados) de catorce a veinte horas y domingos y festivos de cero a veinticuatro horas.

Tarifa «B»: Días laborables de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas y los sábados, además, de catorce a veinte horas.

Tarifa «C»: Todos los días laborables de ocho a catorce horas. Se considerarán días festivos los de ámbito nacional.

Noveno.-1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer para el servicio internacional las tasas de conmutación inicial, cadencias de tarificación e importes que se indican.

2. Automático:

Zonas de tarificación	Por conmutación inicial de la comunicación Pesetas	Por cada 3,20 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican	
		De 8 a 22 horas	De 22 a 8 horas
1	-	-	-
2	32	1,91	2,54
3	32	1,69	2,54
4	32	1,44	2,17
5	32	0,51	0,75
6	32	0,51	0,51
7	32	0,40	0,40

3. Manual:

Se mantienen las tarifas vigentes.

4. Servicio con Andorra:

Conferencias desde	Automático (1) Por cada 3,20 pesetas se puede mantener la comunicación los segundos que se indican			Manual Pesetas por cada 3 minutos o fracción		
	Tarifa			Tarifa		
	«A»	«B»	«C»	«A»	«B»	«C»
La Seu d'Urgel (Lérida), Alava, Barcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Rioja, Lérida (excepto La Seu d'Urgel), Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Valencia, Vizcaya y Zaragoza	11,5	23,0	9,2	72	36	90
Albacete, Alicante, Almería, Asturias, Avila, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cantabria, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Las Palmas, León, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Sevilla, Toledo, Valladolid, Zamora y Ceuta y Melilla	6,9	13,8	5,6	72	36	90
	5,9	11,8	4,8	92	46	115

(1) Por conmutación inicial de la comunicación se percibirán 12,80 pesetas.

En las conferencias de «cobro revertido» y conferencias «con aviso» se percibirá una tasa de 125 pesetas. En el supuesto de que el destinatario de la conferencia de «cobro revertido» rehusase el cargo, la tasa indicada se facturará al abonado solicitante.

La aplicación de las tarifas «A», «B» y «C» para el servicio automático y manual, respectivamente, es la indicada para ellos en el servicio interurbano.

5. Servicio con Gibraltar (manual):

	Pesetas por cada 3 minutos o fracción		
	Tarifa «A»	Tarifa «B»	Tarifa «C»
Desde localidades consideradas colindantes de la provincia de Cádiz	29	14	36
Desde Sevilla y localidades no colindantes de la provincia de Cádiz más Ceuta y Benizú	46	23	58
Desde Almería, Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Melilla y entidades de población de Bonanza, Chipiona, La Algaída y Sanlúcar de Barrameda de la provincia de Cádiz	72	36	90
Resto provincias	92	46	115

La aplicación de las tarifas «A», «B» y «C» es la indicada para el servicio interurbano manual.

Décimo.-1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer para las distintas modalidades de conferencias las tarifas que a continuación se informan:

2. Conferencias:

2.1 Conferencias «con aviso».-Además del importe de la conferencia se percibirá por el aviso la cantidad de 125 pesetas.

2.2 Conferencias «cobro revertido» nacionales.-Además del importe de la conferencia, se percibirá por la gestión la tasa de:

	Pesetas
En red automática	125
En red manual	50

2.3 Conferencias con o desde barcos:

Servicio radiotelefónico internacional	Franco/oro	
	Primeros 3 minutos	Minuto adicional
Tasa costera:		
Onda corta	18,75	6,25
Onda media	9,30	3,10
VHF	6,0	2,0

Servicio radiotelefónico nacional (1)	Pesetas	
	Primeros 3 minutos	Minuto adicional
Tasa costera:		
Onda corta	819	273
Onda media	246	142
VHF	303	101

(1) A los servicios de radiotelefonía de los barcos pesqueros nacionales en lugar de estas tarifas les serán de aplicación las siguientes

Servicio radiotelefónico nacional para barcos pesqueros	Pesetas	
	Primeros 3 minutos	Minuto adicional
Tasa costera:		
Onda corta	699	233
Onda media	363	121
VHF	240	80

Undécimo.-1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a fijar para los servicios que a continuación se detallan, las tarifas que para cada uno de ellos se indican.

2. Radiotelegramas con o desde barcos:

Concepto	Onda corta Por palabra	Onda media Por palabra
Tasa costera:		
Nacional	7 ptas	7 ptas
Internacional	0,9 F/O	0,9 F/O

3. Servicio radiotélex (onda corta):

Concepto	Primeros 3 minutos	Minuto adicional
Tasa costera:		
Nacional	819 ptas	273 ptas
Internacional	18,75 F/O	6,25 F/O

Duodécimo.-Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer para los conceptos que a continuación se detallan, las tarifas que para cada uno de ellos se informa:

Concepto	Pesetas
Cuota de desplazamiento	2.000
- Esta cuota será de aplicación cuando Telefónica no tenga obligación contractual de hacerlo sin cargo.	
Cuota de instalación	3.900
- Esta cuota será de aplicación por cada equipo terminal o complementario que requiera mano de obra en el domicilio del abonado y que no tenga establecida cuota de instalación.	
Cuota de actuación administrativa del servicio radiotelefónico marítimo:	
- Por la reanudación en la prestación de este servicio	500

Servicio móvil automático: Las tarifas aplicables a las comunicaciones manuales efectuadas de abono móvil a fijo o a móvil serán las establecidas en el servicio interurbano manual para la distancia «más de 400 km».

Decimotercero.-Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a introducir en el Servicio Telefónico Internacional las modificaciones que a continuación se detallan, con indicación de las tarifas correspondientes:

Establecimiento del Servicio Telefónico Internacional con:

País	Zona de tarificación
Aruba	7

Cambio de zona de tarificación en el Servicio Telefónico Internacional con las Islas Vírgenes americanas:

Zona actual	Nueva zona
5	7

II. Circuitos, equipos y servicios telemáticos

Primero.-Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer para los Servicios de Transmisión de Datos por RTC, circuitos alquilados, servicios telemáticos, red Iberpac y equipos complementarios, las tarifas que a continuación se indican por los conceptos que se detallan:

1. Servicios teleinformáticos a través de la Red Telefónica Conmutada (RTC).

1.1 Cuota de abono mensual:

	Pesetas
Por servicios teleinformáticos a través de la RTC	400

Esta cuota se aplicará adicionalmente sobre las de abono mensual de los servicios teleinformáticos a través de la RTC, en las que no sea viable incluirla en las cuotas del servicio. En las tarifas de todos los servicios teleinformáticos a través de la Red Telefónica Conmutada que se comercializan en la actualidad, va incluida esta cuota.

2. Transmisión de datos a través de la Red Telefónica Conmutada (RTC).

2.1 Acceso digital:

Concepto	Mensuales de abono - Pesetas
Servicio T/D a través RTC hasta 300 B/S.....	6.274
Servicio T/D a través RTC hasta 1.200 B/S semidúplex.....	7.748
Servicio T/D a través RTC a 1.200 B/S dúplex.....	10.369
Servicio T/D a través RTC a 2.400 B/S semidúplex.....	13.263
Servicio respaldo RTC para circuitos punto a punto.....	3.900
Servicio T/D respuesta audible.....	66.251

2.2 Servicio Dafo:

Concepto	Mensuales de abono - Pesetas
Servicio Dafo 3.....	2.642
Servicio Dafo 6.....	2.642
Servicio Dafo 12.....	2.642

3. Cuotas mensuales de abono de circuitos alquilados.

3.1 Telefónico privado:

Ambito	Semidúplex - Pesetas	Dúplex - Pesetas
En un mismo distrito.....	6.716	13.432
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	35.756	49.188
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes.....	46.051	59.483
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros.....	59.494	72.926
Más de 100 a 400 kilómetros.....	84.556	97.988
Más de 400 kilómetros.....	114.488	127.920
Canarias:		
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia.....	59.494	72.926
Entre islas de distinta provincia del archipiélago.....	84.556	97.988
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	114.488	127.920

3.2 Ordenes:

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito.....	3.358
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	35.756
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes.....	46.051
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros.....	59.494

Ambito	Pesetas
Más de 100 a 400 kilómetros.....	84.556
Más de 400 kilómetros.....	114.488
Canarias:	
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia.....	59.494
Entre islas de distinta provincia del archipiélago.....	84.556
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	114.488

3.3 Directos al cuadro interurbano:

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito.....	3.358
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	35.756
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes.....	46.051
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros.....	59.494
Más de 100 a 400 kilómetros.....	84.556
Más de 400 kilómetros.....	114.488
Canarias:	
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia.....	59.494
Entre islas de distinta provincia del archipiélago.....	84.556
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	114.488

3.4 Telegráfico y facsímil (ancho de banda telefónico):

Ambito	Semidúplex - Pesetas	Dúplex - Pesetas
En un mismo distrito.....	6.716	13.432
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	35.756	49.188
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes.....	46.051	59.483
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros.....	59.494	72.926
Más de 100 a 400 kilómetros.....	84.556	97.988
Más de 400 kilómetros.....	114.488	127.920
Canarias:		
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia.....	59.494	72.926
Entre islas de distinta provincia del archipiélago.....	84.556	97.988
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa.....	114.488	127.920

3.5 Radiofónicos banda normal:

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito.....	7.428
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos.....	40.543
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes.....	43.518

Ambito	Pesetas
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	59.396
Más de 100 a 400 kilómetros	83.693
Más de 400 kilómetros	112.149
Canarias:	
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia	59.396
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	83.693
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	112.149

3.6 Radiofónicos banda media:

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito	11.142
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	60.814
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	65.178
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	89.094
Más de 100 a 400 kilómetros	125.540
Más de 400 kilómetros	168.224
Canarias:	
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia	89.094
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	125.540
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	168.224

3.7 Radiofónicos banda ancha:

Ambito	Monofónico	Esterеоfónico
	Pesetas	Pesetas
En un mismo distrito	14.856	29.712
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	81.086	162.171
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	87.037	174.074
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	118.791	237.583
Más de 100 a 400 kilómetros	167.387	334.773
Más de 400 kilómetros	224.299	448.597
Canarias:		
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia	118.791	237.583
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	167.387	334.773
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	224.299	448.597

3.8 Circuitos radiofónicos para retransmisiones:

Ambito	Banda Normal Pesetas	Banda Media Pesetas	Banda ancha	
			Monofónico Pesetas	Esterеоfónico Pesetas
En un mismo distrito a M. P. I.	3.714	5.571	7.428	14.856

3.9 Circuitos telegráficos:

3.9.1 Acceso red télex:

Ambito	Pesetas
En un mismo distrito	4.060
Entre distintos distritos:	
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	19.328
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	23.808
Entre distritos no colindantes según distancia:	
De 0 a 100 kilómetros	24.776
Más de 100 a 400 kilómetros	32.910
Más de 400 kilómetros	44.603
Canarias:	
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia	24.776
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	32.910
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	44.603

3.9.2 Telegráficos a 50 y 75 B/S:

Ambito	50 B/S	75 B/S
	Permanente Pesetas	Permanente Pesetas
En un mismo distrito	5.945	7.223
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	19.742	22.946
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	24.221	30.066
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	25.189	31.319
Más de 100 a 400 kilómetros	33.323	42.215
Más de 400 kilómetros	45.016	59.907
Canarias:		
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia	25.189	31.319
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	33.323	42.215
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	45.016	59.907

Ambito	2400 B/S	4800 B/S
	Dúplex Pesetas	Dúplex Pesetas
En un mismo distrito	60.921	74.897
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	95.594	108.656
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	123.678	136.740
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	140.474	153.537
Más de 100 a 400 kilómetros	178.754	191.816
Más de 400 kilómetros	219.593	232.656

Canarias:		
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia	140.474	153.537
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	178.754	191.816
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	219.593	232.656

3.11 T.D. a 9600 B/S y a 64 KB/S:

Ambito	9600 B/S	64 KB/S
	Dúplex Pesetas	Dúplex Pesetas
En un mismo distrito	121.974	180.839
Entre distintos distritos:		
Entre distritos periféricos colindantes o entre áreas urbanas con sus distritos periféricos	152.653	264.121
Entre distritos colindantes o entre periféricos no colindantes	180.737	341.294
Entre distritos no colindantes según distancia:		
De 0 a 100 kilómetros	197.534	432.972
Más de 100 a 400 kilómetros	235.814	560.051
Más de 400 kilómetros	276.653	752.406
Canarias:		
Entre distritos de distintas islas de la misma provincia	197.534	432.972
Entre islas de distinta provincia del archipiélago	235.814	560.051
Con la península, Baleares, Ceuta, Melilla o viceversa	276.653	752.406

4. Reglas para el cómputo de tiempo.

Se establece, tanto para los circuitos en un mismo distrito como entre distintos distritos o áreas urbanas, los criterios de facturación que, de acuerdo a la modalidad de alquiler contratada, se indican a continuación:

4.1 Alquiler por tiempo indefinido.-El alquiler deberá hacerse por un mes como mínimo. No se computará el día en que el circuito se ponga a disposición del usuario, pero sí aquél en que se suprima, computándolo por un día completo. Por las fracciones del mes se percibirá una tasa diaria igual a 1/30 de la cuota de abono mensual. Por consiguiente, todo período de alquiler por un mes o más se calculará como sigue:

a) Se contará el número de días comprendidos entre el siguiente a aquél en que se constituya el circuito y el último día del mes.

b) A partir de entonces, el cómputo será por meses.

c) Para el último mes se computará el número de días, incluido aquél en que se suprima el circuito.

4.2 Alquiler circunstancial.-Previo acuerdo, el contrato de alquiler podrá establecerse por un período inferior a un mes. En este caso se considerará que un día corresponde a un período de veinticuatro horas consecutivas.

El cómputo se hará calculando en múltiplos de veinticuatro horas el período comprendido entre la hora en que queda constituido el circuito y aquella en que se suprima, y si el número de días así obtenido fuese fraccionario, se redondeará al número entero inmediato superior.

El importe del alquiler se calculará como sigue:

- Por el primer día: 1/10 de la cuota de abono mensual.
- Por el segundo día: 1/10 de la cuota de abono mensual.

c) Por los ocho días siguientes: 1/20 de la cuota de abono mensual por cada día.

d) Desde el undécimo día: 1/25 de la cuota de abono mensual por cada día, sin que el importe total pueda exceder de dicha cuota.

5. Conexiones red Iberpac.

5.1 Facilidades RSAN:

5.1.1 Terminal conmutado.-Se le aplicará la cuota mensual correspondiente según el tipo de circuito utilizado, multiplicada por el coeficiente 1,2.

5.2 Facilidades en X-25:

Concepto	Abono mensual Pesetas
Por circuito virtual permanente	7.000

5.3 Servicio medido en X-25 o en X-28: Se fijan los siguientes intervalos y coeficientes correctores de aplicación sobre el servicio medido transmitido en X-25 o X-28:

UBT'S	Coficiente corrector
De 0 a 5.999	1
De 6.000 a 50.000	0,85
De 50.001 a 300.000	0,60
Más de 300.000	0,40

5.4 Conexiones de otras redes públicas con acceso a la red Iberpac: La cuota de abono mensual por cada I.U.R. se fija en 560 pesetas.

6. Servicios telemáticos.

6.1 Cuotas mensuales de abono:

Concepto	Pesetas
Copiadoras telefónicas	1.000
Telefax	1.000
Teletex:	
Acceso R.T.C. a la red Iberpac	13.663
Acceso directo a la red Iberpac	20.788
Ibertex:	
Acceso a la red Iberpac a través de la R.T.C.	2.050

Segundo.-1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer para el Servicio Ibercom, de acuerdo con su estructura, las tarifas que a continuación se indican, por los conceptos que se detallan.

2. Cuotas de altas

Ambito de dispersión	Tipo de línea	Plan de numeración	Equipo de abonado	Alta inicial — Pesetas	Altas cambio domicilio — Pesetas
Red de acceso IBERCOM en dependencia única	Línea telefón. analógica	Autónomo	Sin equipo (3).	8.000	8.000
			Disco (Heraldo).	10.000	10.000
			Teclado mult. (Teide B).	10.000	10.000
		Integrado RTB	Sin equipo.	8.000	8.000
			Disco (Heraldo).	10.000	10.000
			Teclado mult. (Teide B).	10.000	10.000
	Línea telefón. digital	Autónomo	Básico.	21.356	12.100
			Multifunción 12: M-12.	38.345	18.115
			Multifunción 36: M-36.	45.834	20.764
		Integrado RTB	Básico.	21.356	12.100
			Multifunción 12: M-12.	38.345	18.115
			Multifunción 36: M-36.	45.834	20.764
	Operadora	-	Consola.	40.000	26.763
Red de acceso IBERCOM en área urbana o distrito regular	Línea telefón. analógica	Autónomo	Sin equipo (3).	8.000	8.000
			Disco (Heraldo).	10.000	10.000
			Teclado mult. (Teide B).	10.000	10.000
		Integrado RTB	Sin equipo (3).	8.000	8.000
			Disco (Heraldo).	10.000	10.000
			Teclado mult. (Teide B).	10.000	10.000
	Línea telefón. digital	Autónomo	Básico.	21.356	12.100
			Multifunción 12: M-12.	38.345	18.115
			Multifunción 36: M-36.	45.834	20.764
		Integrado RTB	Básico.	21.356	12.100
			Multifunción 12: M-12.	38.345	18.115
			Multifunción 36: M-36.	45.834	20.764
	Operadora	-	Consola.	40.000	26.763
Red de acceso IBERCOM en área urbana más distrito periférico	Línea telefón. analógica	Autónomo	Sin equipo (3).	(1) 8.000 (2) 8.000	(1) 8.000 (2) 8.000
			Disco (Heraldo).	(1) 10.000 (2) 10.000	(1) 10.000 (2) 10.000
			Teclado mult. (Teide B).	(1) 10.000 (2) 10.000	(1) 10.000 (2) 10.000
		Integrado RTB	Sin equipo (3).	(1) 8.000 (2) 10.000	(1) 8.000 (2) 8.000
			Disco (Heraldo).	(1) 10.000 (2) 10.000	(1) 10.000 (2) 10.000
			Teclado mult. (Teide B).	(1) 10.000 (2) 10.000	(1) 10.000 (2) 10.000

Ambito de dispersión	Tipo de línea	Plan de numeración	Equipo de abonado	Alta inicial — Pesetas	Altas cambio domicilio — Pesetas
Red de acceso IBERCOM en área urbana más distrito periférico	Línea telefón. digital	Autónomo	Básico.	(1) 21.356 (2) 21.356	(1) 12.100 (2) 12.100
			Multifunción 12: M-12.	(1) 38.345 (2) 38.345	(1) 18.115 (2) 18.115
			Multifunción 36: M-36.	(1) 45.834 (2) 45.834	(1) 20.764 (2) 20.764
		Integrado RTB	Básico.	(1) 21.356 (2) 21.356	(1) 12.100 (2) 12.100
			Multifunción 12: M-12.	(1) 38.345 (2) 38.345	(2) 18.115 (2) 18.115
			Multifunción 36: M-36.	(1) 45.834 (2) 45.834	(1) 20.764 (2) 20.764
	Operadora	—	Consola.	(1) 40.000 (2) 40.000	(1) 26.763 (2) 26.763

(1) Líneas IBERCOM pertenecientes al distrito principal de la red de acceso IBERCOM.

(2) Líneas IBERCOM pertenecientes a un distrito distinto del principal dentro de la red de acceso IBERCOM.

(3) Terminación de línea telefónica analógica para conexión de otros equipos de abonado (diferentes del Heraldo disco y/o Teide B multifrecuencia). En caso de equipos que lleven asociados una cuota adicional por servicios telexinformáticos por RTB, esta cuota adicional se aplicará además de las de aquí contempladas para la modalidad de línea telefónica analógica contratada.

Notas: Las cuotas correspondientes al cambio de domicilio serán de aplicación únicamente cuando el cambio de domicilio de la línea IBERCOM correspondiente conlleve el cambio de conexión de dicha línea a otro módulo de la misma red de acceso IBERCOM.

En aquellos casos en los que el cambio de domicilio de la línea IBERCOM no suponga cambio de conexión a otro módulo de la misma red de acceso se procederá a efectuar la baja en el anterior domicilio y el alta en el nuevo domicilio, así como al alta, baja o traslado según los casos, de la línea de prolongación correspondiente. En estos casos, además de las cuotas correspondientes a la modificación de la línea de prolongación se aplicará la cuota de 2.000 pesetas que incluye el importe por la variación de domicilio, si procede, del teléfono principal asociado a la línea.

3. Cuotas mensuales de abono

Ambito de dispersión	Tipo de línea	Plan de numeración	Equipo de abonado	Mensual de abono — Pesetas
Red de acceso IBER- COM en dependencia única	Línea telef. analógica	Autónomo	Sin equipo (3).	1.482
			Disco (Heraldo).	1.568
			Teclado Mult. (Teide B).	1.786
		Integrado RTB	Sin equipo.	1.764
			Disco (Heraldo).	1.850
			Teclado Mult. (Teide B).	2.068
	Línea telef. digital	Autónomo	Básico.	2.603
			Multifunción 12: M-12.	4.106
			Multifunción 36: M-36.	4.686
		Integrado RTB	Básico.	2.885
			Multifunción 12: M-12.	4.388
			Multifunción 36: M-36.	4.968
Operadora	—	Consola.	5.299	
Red de acceso IBER- COM en área urbana o distrito regular	Línea telef. analógica	Autónomo	Sin equipo (3).	1.723
			Disco (Heraldo).	1.809
			Teclado Mult. (Teide B).	2.027

Ambito de dispersión	Tipo de línea	Plan de numeración	Equipo de abonado	Mensual de abono - Pesetas
Red de acceso IBERCON en área urbana o distrito regular	Línea telef. analógica	Integrado RTB	Sin equipo (3).	2.005
			Disco (Heraldo).	2.091
			Teclado Mult. (Teide B).	2.309
	Línea telef. digital	Autónomo	Básico.	2.844
			Multifunción 12: M-12.	2.844
			Multifunción 36: M-36.	4.927
		Integrado RTB	Básico.	3.126
			Multifunción 12: M-12.	4.629
			Multifunción 36: M-36.	5.209
	Operadora	-	Consola.	5.540
Red de acceso IBERCOM en área urbana más distrito periférico	Línea telef. analógica	Autónomo	Sin equipo (3).	(1) 1.723 (2) 4.278
			Disco (Heraldo).	(1) 1.809 (2) 4.364
			Teclado Mult. (Teide B).	(1) 2.027 (2) 4.582
		Integrado RTB	Sin equipo (3)	(1) 2.005 (2) 4.560
			Disco (Heraldo).	(1) 2.091 (2) 4.646
			Teclado Mult. (Teide B).	(1) 2.309 (2) 4.864
	Línea telef. digital	Autónomo	Básico.	(1) 2.844 (2) 5.399
			Multifunción 12: M-12.	(1) 4.347 (2) 6.902
			Multifunción 36: M-36.	(1) 4.927 (2) 7.482
		Integrado RTB.	Básico.	(1) 3.126 (2) 5.681
			Multifunción 12: M-12.	(1) 4.347 (2) 6.902
			Multifunción 36: M-36.	(1) 5.209 (2) 7.764
	Operadora	-	Consola.	(1) 5.540 (2) 8.095

(1) Líneas IBERCOM pertenecientes al distrito principal de la red de acceso IBERCOM.

(2) Líneas IBERCOM pertenecientes a un distrito distinto del principal dentro de la red de acceso IBERCOM.

(3) Terminación de línea telefónica analógica para conexión de otros equipos de abonado (diferentes del Heraldo disco y/o Teide B multifrecuencia). En caso de equipos que lleven asociados una cuota adicional por servicios teleinformáticos por RTB, esta cuota adicional se aplicará además de las de aquí contempladas para la modalidad de línea telefónica analógica contratada.

Notas: Las cuotas correspondientes al cambio de domicilio serán de aplicación únicamente cuando el cambio de domicilio de la línea IBERCOM correspondiente conlleve el cambio de conexión de dicha línea a otro módulo de la misma red de acceso IBERCOM.

En aquellos casos en los que el cambio de domicilio de la línea IBERCOM no suponga cambio de conexión a otro módulo de la misma red de acceso se procederá a efectuar la baja en el anterior domicilio y el alta en el nuevo domicilio, así como al alta, baja o traslado según los casos, de la línea de prolongación correspondiente. En estos casos, además de las cuotas correspondientes a la modificación de la línea de prolongación se aplicará la cuota de 2.000 pesetas que incluye el importe por la variación de domicilio, si procede, del teléfono principal asociado a la línea.

4. Cuotas de traslados

Concepto	Traslados	
	Mismo local, vivienda o dependencia Pesetas	A otro local, vivienda o dependencia del mismo edificio o a otra nave del mismo recinto Pesetas
- Por cada línea IBERCOM (analógica o digital con numeración autónoma o integrada):		
• Con traslado del teléfono asociado	2.000	6.000 (1)
• Sin traslado del teléfono	2.000	4.000 (1)

(1) Además de esta cuota, si el traslado se efectúa a otra nave del mismo recinto y la longitud de la línea excede de 250 metros, se percibirá el importe correspondiente a la construcción de dicha línea en la distancia que sobrepase dichos metros. El mencionado importe será determinado previamente por asistencia técnica.

Nota.-Cuando la red interior sea propiedad del abonado, la cuota a aplicar a cualquier tipo de traslado, será de 2.000 pesetas por cada línea IBERCOM, independientemente de que se efectúe o no el traslado, si procede, del teléfono asociado a ellas.

5. Cuotas por facilidades complementarias

Facilidad	Modalidad	Alta inicial Pesetas	Cambio domicilio Pesetas	Abono mensual Pesetas	Observaciones
Información de llamadas	Cómputo global por red de acceso.	-	-	-	Es la facturación convencional, no sometida a tarifa.
	Cómputo global por línea.	-	-	-	Solamente disponible para líneas IBERCOM con plan de numeración integrado.
	Obtención de datos de llamada.	20.000	17.000	2.824	Tarifa por red de acceso.
	Tarifificación detallada.	164	-	108	Tarifa por línea IBERCOM (y/o por grupo de líneas).
Conexiones de emergencia	Primer nivel.	18.180 (1)	16.000	1.650	Tarifa por enlace de emergencia. Incluye cuota de la línea de abonado.
	Segundo nivel.	20.173 (2)	17.000 (2)	2.095 (2)	Tarifa por grupo de ocho enlaces o fracción. Exige contratación previa del primer nivel (para el total de número de enlaces que se requieran).

(1) Cuando las líneas de emergencia solicitadas procedan de enlace de otro abono del mismo titular, se aplicará como cuota de alta inicial la diferencia entre la cuota de alta correspondiente a la línea de emergencia y la cuota de alta de la línea de enlace.

(2) Estas cuotas se adicionarán a las del primer nivel.

6. Cuotas por cambio.

Cuando a petición del abonado se realicen cambios que afecten a:

- Tipo de línea.
- Equipo de abonado.
- Plan de numeración.

Se aplicará, en concepto de «cambio de modalidad de servicio», la diferencia existente entre las respectivas cuotas de alta inicial, con un mínimo de percepción de 2.000 pesetas por cada cambio efectuado.

7. Cuota de operación de abonado realizada por Telefónica.

	Pesetas
- Por cada intervención	10.050

8. Servicio médico.

El servicio cursado desde la Red Telefónica Conmutada (RTC) hacia el servicio IBERCOM, o viceversa, se facturará de acuerdo con los criterios y tarifas establecidas en la RTC.

Tercero.-1. Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a establecer en la Red Telefónica Conmutada (RTC) y en la red IBERPAC los conceptos que a continuación se detallan, aplicando por los mismos las tarifas que se informan.

2. Transmisión de datos a través de la RTC:

2.1 Cambio de modalidad de servicio:

Concepto	Pesetas
- Por el cambio de velocidad de transmisión contratada inicialmente a otra inferior o superior	11.250 (1)

(1) De aplicación, únicamente, cuando no exista una modificación del abono telefónico al que se asocia este servicio.

2.2 Falcidad llamada automática (V-25 bis):

Concepto	Pesetas
- Cuota de alta inicial	1.250
- Cuota de abono mensual	1.916

3. Nuevas facilidades en conexiones red IBERPAC X-25:

Tipo de facilidad	Grupo	Aplicación	Abono mensual Pesetas
- Tamaño máximo de paquete de datos, distinto al normalizado	A	Por NRI	560
- Negociación de la clase caudal de tráfico	A	Por NRI	560
- Dirección abreviada	B	Por cada dirección abreviada solicitada	1.680

Cuarto.-Se autoriza a la Compañía Telefónica Nacional de España a aplicar a los Servicios de Transmisión de Datos a través de la RTC, Circuitos Alquilados, Servicios Telemáticos, Red IBERPAC y Equipos Complementarios, las cuotas de desplazamiento e instalación, con los criterios y en la cuantía establecidos en el artículo duodécimo del apartado I, «Líneas, Equipos y Servicios Telefónicos».